

VIAJAR EN COCHE

Conducir con todo en regla

Si la revisión del coche es fundamental antes de salir de viaje, no lo es menos llevar los accesorios, herramientas y repuestos necesarios para los casos de emergencia que pudieran surgir en el trayecto. Mención especial merecen los “papeles” del coche que avalan a quien lo conduce y garantizan que el vehículo cumple con la ley en materia de seguridad y responsabilidad ante terceros.

CIRCULAR
SIN LA DOCUMENTACIÓN
A QUE OBLIGA LA LEY
SE SANCIONA
CON MULTAS QUE
PUEDEN LLEGAR
A LOS 3.000 EUROS

Los papeles obligatorios

- Antes de emprender viaje, compruebe que lleva todos los documentos obligatorios: permiso de conducir y de circulación, ficha técnica del vehículo, certificado de la última ITV y pegatina ITV en vigor en su caso; y, siempre, la póliza y recibo del seguro obligatorio.
- Si el vehículo no fuera de su propiedad, no estaría de más llevar una autorización del propietario. Evitaremos problemas.
- Compruebe que los documentos no están caducados y que los datos que figuran sean correctos. Sepa que en caso de que cambie de domicilio y no lo comunique a Tráfico en quince días, podrá ser sancionado. Y también si los documentos se encuentran caducados.
- Para evitar molestos papeleos y desembolso económico en caso de sustracción o extravío, deje los originales en casa y lleve fotocopias del permiso de conducir, permiso de circulación, tarjeta ITV y del seguro obligatorio. La Dirección General de Tráfico las considera válidas siempre que hayan sido compulsadas y esté identificado el organismo o persona que haya hecho la compulsas.



La legislación vigente permite plastificar las fotocopias.

- Pueden hacer la compulsas los fedatarios públicos (notarios, etc.) y las unidades provinciales de la Jefatura de Tráfico. También pueden compulsar los documentos, aunque no están obligados a ello, los ayuntamientos, las fuerzas de vigilancia, las administraciones autonómicas y el resto de órganos de la Administración Pública.
- Si viaja al extranjero, lleve todos los documentos originales. Los convenios internacionales no contemplan la sustitución de la documentación del automóvil por fotocopias.

Otros elementos indispensables

- Si utiliza gafas o lentes de contacto, sepa que es obligatorio llevar unas de repuesto. Y aunque no está obligado a ello, es conveniente que lleve gafas de sol para protegerse de los deslumbramientos que producen los rayos solares
- También está obligado a llevar un juego de lámparas de repuesto y las herramientas necesarias para su cambio.
- Recuerde que la rueda de repuesto debe estar revisada



Le robaron el coche cuando se hallaba bajo la custodia del taller de reparaciones



→ Lo que pasó

Llevé mi coche para una revisión a un taller y por la noche lo dejaron aparcado en la calle, abierto y con las llaves puestas. Lo robaron y apareció a la semana siguiente con la luna delantera rota, todo revuelto y sin los objetos de valor que había en el maletero. En el taller me aseguraron que no debía preocuparme, ya que su seguro o ellos mismos se harían cargo de lo ocurrido, puesto que habían sido los responsables. Me cambiaron la luna, pero sobre el resto, después de engañarme durante dos meses, me dijeron que no se harían cargo. El importe de los objetos robados asciende a 1.930 euros, demostrado mediante facturas y las correspondientes denuncias.

→ Qué hacer

Cuando un usuario lleva su vehículo a un taller para una reparación o revisión, y éste es aceptado por el encar-

gado, el taller y el propietario se encuentran vinculados por un contrato de arrendamiento de obra y por otro de depósito del vehículo, que obliga a los titulares del taller al cumplimiento de la custodia y restitución del vehículo entregado. Según la Audiencia de Vizcaya (sentencia de 22 de mayo de 1986), desde el momento en que el encargado de un taller de reparaciones se hace cargo de las llaves de un vehículo, se debe exigir la responsabilidad en todo el período de tiempo que media entre el instante que se deja el vehículo y en el que se comienza a realizar los trabajos correspondientes.

Dado el tipo de negocio que se desarrolla en los talleres de reparación de vehículos, éstos tienen la obligación de organizar su actividad empresarial de manera que estén en condiciones de ofrecer la máxima seguridad al cliente que deja en sus manos su coche. El incumplimiento o la negligencia del taller, siempre que el daño no se deba a caso fortuito, obliga a responder por los daños y perjuicios sufridos. Aunque los daños fueran causados por la intervención de terceros, los ladrones, no se considera lo suficiente para liberar al propietario del taller de sus obligaciones, más aún cuando dejó el vehículo en la calle y las llaves en un lugar de fácil acceso para cualquiera. Puede ser de interés la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11 de septiembre de 1999, según la cual el incumplimiento de la obligación de custodia y restitución del vehículo es fuente de responsabilidad contractual.

da y con la presión de inflado correcta. Es obligatorio llevar el gato y la llave de ruedas.

- No se olvide de los triángulos de emergencia. En caso de emergencia debe colocarlos de forma visible delante y detrás del automóvil a una distancia de 50 metros.

Sanciones

- Conducir sin llevar el carné de conducir o el permiso de circulación se multa con 10 euros, mientras que hacerlo sin haberlo obtenido supone un desembolso de entre 150 y 900 euros, según el tipo de vehículo. Si el carné de conducir está caducado, la multa es de 150 euros.
- Circular sin la tarjeta ITV o sin el certificado de la última inspección supone una sanción de 10 euros. Si no se tiene la tarjeta, la multa oscila entre 150 y 900 euros; si se circula con ella retenida por una estación ITV, se sanciona con 450 euros.
- Si se ha dejado la póliza del seguro obligatorio o el último recibo del mismo en casa, sepa que deberá abonar 60 euros. Circular sin seguro conlleva una sanción de entre 600 y 3.000 euros. Si la entidad aseguradora de su vehículo no le ha hecho llegar el último recibo, dispone de 30 días para presentarlo. ◀

CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

La aseguradora dice que la reparación del coche es más cara que el valor del coche en el mercado

→ Lo que pasó

Recientemente sufrí un accidente de coche. El seguro no se quiere hacer cargo de las reparaciones y me ofrece 649 euros por mi coche, pues afirma que la reparación es más cara que su valor en el mercado. Aseguran que acudiendo a juicio recibiré más o menos el mismo dinero, porque no van a pagar más si el valor del mercado es ese. ¿Qué puedo solicitar? Si voy a juicio ¿me pagarán la reparación?

→ Qué hacer

En términos generales, el perjudicado tiene derecho a obtener el importe al que ascienda la reparación del vehículo y no se le puede obligar en todos los casos a que se conforme con una indemnización por el valor venal o valor de



S

E

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.

Apareció una sustancia prohibida en piensos para conejos

Una empresa dedicada a fabricar y comercializar piensos compuestos para conejos recibió, en 1998, una inspección de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. El análisis arrojó la presencia de una sustancia prohibida, el olaquinox. El gerente de la empresa fue condenado, por un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión, multa e inhabilitación especial, durante seis años, para desempeñar cualquier profesión relacio-

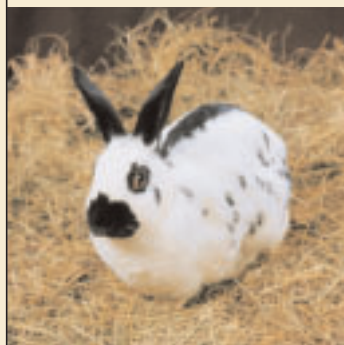
nada con la alimentación de animales o consumo humano. El gerente recurrió al Tribunal Supremo, alegando que la sustancia olaquinox no es perjudicial para la salud. En sentencia del 14 de septiembre de 2000 el Supremo afirma, respecto a la nocividad para la salud del olaquinox, que según informes del Instituto Nacional de Toxicología, esa sustancia actúa promoviendo el crecimiento y puede ser perjudicial para la salud pública. Además, se demostró que también había afectado a los trabajadores expuestos al polvo de los piensos, produciéndoles fotodermatitis. Añade el Tribunal que la sustancia está prohibida por una orden del año 1996, por lo que el recurso fue desestimado.

Compensación para una mujer tras una larga convivencia de hecho

En 1992 una pareja de hecho acordó, a instancias del varón, finalizar su con-



vivencia iniciada en el año 1973. Tenían dos hijos y todos los bienes adquiridos durante el periodo de convivencia constaban formalmente a nombre del varón. La mujer no había trabajado fuera del hogar y acordaron que el padre abonaría una pensión mensual a favor del hijo menor de edad y que la vivienda, propiedad del padre, sería disfrutada por la mujer e hijos durante un periodo limitado a ocho años. La mujer acudió a los tribunales solicitando la mitad de los bienes, alegando que la convivencia había creado una comunidad de bienes. Para el Tribunal Supremo,



mercado del vehículo porque con esta indemnización no se soluciona debidamente la pérdida del vehículo. Además, los tribunales vienen sentenciando que el perjudicado sólo queda suficientemente resarcido con el importe a que ascienda la reparación, eso sí, nunca superior al precio de un vehículo nuevo de iguales características. No obstante, algunos tribunales niegan el derecho al importe total de la reparación, porque entienden que se produciría un enriquecimiento injusto en favor del propietario cuando el importe de la reparación resulte excesivamente desproporcionado con respecto al valor de venta en el

mercado o valor venal del vehículo. Otro criterio a tener en cuenta sería si el vehículo ha sido ya reparado tras el accidente. Si es así, es usual que en los juzgados concedan la indemnización por el importe total de la reparación. Pero cuando no se ha reparado el vehículo, en espera de lo que digan los tribunales, éstos establecen límites a la indemnización, de manera que ésta sería una cantidad intermedia entre el valor venal y el importe de reparación, en atención al "valor de uso" que tenía el vehículo siniestrado para su propietario. En resumen, el asegurado tiene derecho a obtener el importe al que asciende la reparación del

vehículo, pero aun siendo esta solución la más aceptada por los tribunales, no es siempre así, dado que se establecen límites para evitar enriquecimientos injustos. Sugerimos que, si ya se ha reparado el vehículo o se tiene clara intención de repararlo, se reclame en primer lugar el importe de la reparación. O, en segundo lugar, y sobre todo si no se va a reparar el vehículo, una cantidad intermedia entre el presupuesto de la reparación y el valor venal del vehículo. Si no se obtiene una respuesta satisfactoria, puede plantearse ir a juicio, debiendo decidir si se repara o no el vehículo antes del juicio.

N T E N C I A S

según la sentencia del 17 de enero de 2003, tras una larga convivencia no puede quedar una de las partes en una situación absolutamente desfavorable. Dice el Supremo que las normas constitucionales pueden ser aplicables en este caso. Recuerda que el artículo 9.2 impide la discriminación de las personas. No obstante, no aprecia el Tribunal la existencia de una comunidad de bienes, como solicitaba la mujer, pero se otorga a la mujer perjudicada una compensación que consiste en un tercio del valor de los bienes adquiridos.

Se incumplió la directiva sobre publicidad engañosa

Una Directiva europea del año 1997 sobre publicidad engañosa obligaba a los Estados miembros de la UE a incluir en su normativa interna la regulación europea sobre la publicidad comparativa. El plazo finalizaba el 23 de abril de 2000. Ex-

pirado éste, la Comisión Europea solicitó que en dos meses España presentase sus observaciones al respecto. España no contestó, por lo que la Comisión Europea presentó nuevamente, en marzo de 2001, un dictamen en el que instaba a nuestro país a adoptar las medidas de adaptación al ordenamiento legal de la directiva sobre publicidad. Las autoridades españolas contestaron que todavía se estaban tramitando las medidas de adaptación, por lo que la Comisión denunció a España ante el Tribunal de las Comunidades Europeas. Dice el Tribunal, en sentencia del 28 de noviembre de 2002, que España alegaba que había aprobado un proyecto de ley que se encontraba en la primera etapa del procedimiento parlamentario. Para el Tribunal Europeo, basta recordar que un estado miembro no puede alegar disposiciones de su ordenamiento jurídico para justificar la no adaptación al derecho interno de una di-

rectiva y declara el incumplimiento de España, condenando al pago de las costas del juicio.

Se cayeron cuando viajaban en globo aerostático

Cuatro personas subieron a un globo aerostático conducido por su propietario. El aparato sufrió un aparatoso accidente y cayó, con el resultado de lesiones graves para los cinco viajeros. Los usuarios del globo, a causa de los daños sufridos, demandaron al propietario y a su compañía aseguradora. Ambos fueron condenados a indemnizarles, pero la compañía de seguros recurrió ante el Tribunal Supremo, al considerar que el daño no quedaba cubierto por la póliza. El Supremo señala que, por un lado, la segunda cláusula de la póliza establecía que el riesgo asegurado era el uso privado del globo aerostático, incluyendo su uso a nivel comercial, publicitario y deporti-



vo, mientras que la cláusula quinta excluía de cobertura el uso público del globo con fines comerciales. Para el Tribunal Supremo se produce aquí una oscuridad que dificultaba el entendimiento del riesgo cubierto, dado que ambas cláusulas, una relativa a riesgo asegurado y otra al riesgo excluido, hablaban del uso a nivel comercial en sentido contrapuesto. Ante las dudas, el Tribunal Supremo considera que debe prevalecer una interpretación favorable y protectora del asegurado, por lo que condena a la aseguradora a hacer frente a las indemnizaciones y a las costas del recurso.